



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00762

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada a la parte actora sin que allegará pronunciamiento alguno al respecto, en tal sentido, de conformidad con los artículos 372 y 373, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos, **el 16 de septiembre de 2021, a las 10 am,** en única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonial a los señores Dany Alexander Jiménez Herrera, Beatriz Elena Valoyes Padilla y Yorman Sánchez Lerisit.

(II) PRUEBAS DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RED INFORMATIVA DE COLOMBIA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la parte demandante rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio a los señores Elkin Darío Agudelo Carmona, Nicolás de Jesús Ruis González y Luisa Fernanda Restrepo Mayo en la audiencia señalada en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 jul de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00
a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01473d1cbc3cf71098d362d2bbc54b6847fa90a46bddbcb42a777de4653ca53

2

Documento generado en 12/07/2021 11:35:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>